



# Resolución Jefatural

Nº 5068 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

## VISTOS:

El Informe Nº 62-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/IBEROAMERICANA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, el Informe Nº 5784-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo Nº 15 del Acta de Sesión Nº 069-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe Nº 8060-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente Nº 35097-2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede entre otros, según el literal f) por abandono de estudios, que se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39, del referido reglamento establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”*;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 002-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas, convocatoria 2017, al Sr JESÚS EMANUEL RATTY SULLCA con DNI N° 60829274, para seguir estudios de cocina en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROMERICANA, Sede Jesús María.

Que, mediante el Informe N° 5784-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, traslada al Comité Especial de becas el Informe N° 62 -2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/ IBEROAMERICANA, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, donde se comunica que el becario JESÚS EMANUEL RATTY SULLCA abandono sus estudios por no continuarlos después de matricularse, en el módulo de cocina; según se aprecia en el Oficio N° 002-2018-IESTP-IBEROAMERICANA, de fecha 16 de abril de 2018, emitido por María Isabel León Klenke, directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROAMERICANA;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario JESÚS EMANUEL RATTY SULLCA con DNI N° 60829274, ha abandonado sus estudios por haber superado el límite del 20% de inasistencias permitidas por la institución educativa durante el desarrollo del módulo de cocina, en el programa de estudios materia de la beca; y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la pérdida de la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas, convocatoria 2017 otorgado al señor JESÚS EMANUEL RATTY SULLCA con DNI N° 60829274, mediante Resolución Jefatural N° 002-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por abandono de estudios al no continuarlos después de matricularse en el módulo de cocina en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROAMERICANA.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución con arreglo a Ley, al señor JESÚS EMANUEL RATTY SULLCA, a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.



**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución Jefatural y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido Señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas

